



La Plata, 29 de noviembre de 2021

**VISTA:**

La Resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria del día 27 de julio de 2.013, la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 y la dictada el 30 de Setiembre de 2019 respecto de farmacéuticos que ejercen en el ámbito hospitalario en relación al pago de matrícula profesional provincial que no perciban en sus remuneraciones el bloqueo de título ; ya sea residentes , becarios o farmacéuticos que aun teniendo bloqueo de título acorde a lo establecido en la ley 10606 no perciben su cobro efectivo .

**Y CONSIDERANDO:**

Que la categoría, como se estableció en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013, es de carácter excepcional y, como tal debe ser reglamentada en forma específica;

Que a los efectos de su implementación deberá considerarse a farmacéuticos hospitalarios de matrícula profesional que no cobren bloqueo de título y residentes, que incluirá becarios, concurrentes, contratados por designación directa, contratos transitorios, de planta con bloqueo, pero sin su efectivo cobro;

Que en el marco del cumplimiento de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 los profesionales farmacéuticos que pretendan ser incluidos en la misma, deberá acreditar encontrarse en las condiciones fácticas y jurídicas que permitan su incorporación a la categoría creada;

Que para acreditar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo precedente, deberán acreditar en el aplicativo COLFARMA TAD, trámite "Incorporación Categoría A": 1) el recibo de sueldo del mes anterior a la presentación, 2) el acto administrativo de designación, 3) Declaración Jurada de domicilio expedido por autoridad competente y 4) el certificado de libre ejercicio profesional a nivel nacional vigente, debiendo obligatoriamente actualizar dicha toda la documentación a los 12 (doce) meses de su presentación ante nuestra entidad y a los efectos de mantener dicha categoría, vencido dicho plazo y no

procediendo su presentación caducará tal registro, pasando automáticamente a la categoría de voluntarios, director técnico, co-director técnico o auxiliar;

Que como se ha establecido oportunamente los farmacéuticos incorporados a esta categoría tienen cabal conocimiento que la misma no es permanente, toda vez que pueden pasar a una función en las que se les abone el bloqueo el título o bien pueden dejar de cumplir las funciones que justifican su inclusión en esta categoría y en cualquiera de los dos casos pasarían a revistar como directores técnicos, co-directores técnicos, auxiliares o como voluntarios respectivamente, asumiendo el compromiso de informar al Colegio cualquier cambio en su situación, lo cual se podrá corroborar con los trámites que efectúen ante nuestra entidad y en las constancias obrantes en los expedientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que todo cambio de condición ante el Ministerio mencionado precedentemente y que a su vez implique la exclusión de la categoría creada por la presente trae aparejado el deber del farmacéutico a abonar en la categoría que corresponda, por ello es preciso que mantenga informado al Colegio periódicamente sobre su situación laboral;

Que ante la variedad de diferencias en las remuneraciones que perciben los profesionales farmacéuticos en el ámbito hospitalario, como asimismo los diferentes criterios que posee tanto la administración pública provincial como las municipales para la confección de los recibos de sueldo, corresponde para establecer un criterio de igualdad entre los farmacéuticos que pretendan acceder a esta categoría de pago de matrícula profesional, deberá establecerse un límite cuantitativo para la determinación del otorgamiento de la categoría en cuestión;

Que acompañada a la solicitud de la categoría de matrícula que ha establecido la Asamblea General Ordinaria del día 27 de julio de 2.013, los profesionales solicitantes deben suscribir la declaración jurada que como Anexo I de la Resolución Nro. 11 de fecha 30/09/19, se ha aprobado, actualizada en esta Resolución, por lo cual ante la toma de conocimiento por nuestra entidad de la falsedad de alguno de los datos incorporados en la misma, el Honorable Consejo Directivo resolverá dejar sin efecto la solicitud presentada oportunamente haciendo retroactivos los efectos de dicha medida, debiendo el profesional en



cuestión abonar las diferencias de cuotas de matrícula que como consecuencia se devenguen;

Que ante cualquier cambio en el ejercicio profesional en el ámbito hospitalario o en la remuneración que perciba, deberá comunicar de inmediato al Departamento de Relaciones Profesionales, para la correspondiente adecuación de los registros de la entidad;

Que la presente modificación de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 y del 30 de setiembre de 2019 se promueve en el marco del cumplimiento de las funciones que corresponden al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires por imperio de la Ley 6.682 (art. 4to);

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Ratificar la Vigencia de la Categoría de pago de Matrícula (Cat A) destinada a farmacéuticos matriculados hospitalarios que incluye a Residentes, Becarios, Concurrentes, farmacéuticos contratados por designación directa, contratos transitorios, farmacéuticos de planta que no cobren bloqueo de título, todos ellos que ejerzan en establecimientos municipales, provinciales o nacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y perciban una remuneración bruta mensual por todos los conceptos, menor a la propuesta por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires al Poder Ejecutivo Provincial, lo cual se acreditará mediante su recibo de sueldo y demás requisitos que deberán cumplimentar en la plataforma COLFARMA TAD .

**ARTÍCULO 2º:** Para ser incorporados a esa Categoría de pago de Matrícula (CATEGORIA A) los farmacéuticos hospitalarios interesados deberán acreditar ante el Colegio- Departamento de Relaciones Profesionales, su condición de tales

mediante la presentación de la siguiente documentación: 1. Nota de Solicitud (se descarga desde Colfarma Tad). 2. Libre regencia en el orden Nacional finalizado. 3. Copia del último recibo de sueldo completo. 4. Certificado de domicilio. 5. Copia del acto administrativo de designación del cargo, debiendo obligatoriamente actualizar toda la documentación anualmente, treinta días antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 3º:** En el momento de su incorporación a dicha categoría, deberán suscribir una declaración jurada por medio de la cual se compromete a informar inmediatamente al Colegio Profesional cualquier cambio en su situación laboral ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, como así también ante las Autoridades competentes para el caso de los Hospitales Municipales o Nacionales.

**ARTÍCULO 4º:** Actualizar el texto de la declaración jurada que impone el art. 3ro de la presente Resolución del Honorable Consejo Directivo, el cual consta como Anexo I de la presente resolución, y que deberá ser suscripta en original por el solicitante siempre que se le requiera, dejando expresamente aclarado que ante la toma de conocimiento por nuestra entidad de la falsedad de alguno de los datos incorporados en la misma, el Honorable Consejo Directivo dejará sin efecto la solicitud presentada oportunamente haciendo retroactivos los efectos de dicha medida, debiendo el profesional en cuestión abonar las diferencias de cuotas de matrícula que como consecuencia se devenguen.

**ARTÍCULO 5:** Todo cambio de condición del ejercicio profesional ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y que a su vez implique la exclusión de la Categoría creada por la presente, trae aparejado el deber del farmacéutico a abonar en la categoría que corresponda sea esta DT-CoDT-Auxiliar o voluntaria, por ello es preciso que mantenga informado al Colegio sobre su situación laboral.

**ARTÍCULO 6º:** La presente resolución reemplaza las resoluciones emitidas el 13 de Agosto de 2013 y 30 de setiembre de 2019 , estableciendo que a fin de



**Colegio de Farmacéuticos**  
de la Provincia de Buenos Aires

optimizar los registros de las solicitudes de categorías que se reconocen en el marco de esta Resolución del Honorable Consejo Directivo, la presente entrará en vigencia a partir del día 1 del mes de diciembre de año 2021 para los farmacéuticos hospitalarios que presenten nuevas solicitudes y se requerirán iguales condiciones a los que ya están dentro del sistema a la fecha de requerir su renovación anual.

**ARTÍCULO 7º:** Los farmacéuticos DT, Co- DT o auxiliares deberán tener su trámite de solicitud de reconocimiento ante la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con la emisión, al menos de su **constancia de inicio** o lo que en el futuro lo reemplace, agregada a su trámite de asignación en el COLFARMA TAD.

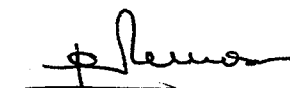
**ARTÍCULO 8º:** El Departamento de Relaciones Profesionales será el responsable de mantener la base de datos de los Farmacéuticos Hospitalarios y el cumplimiento de la presente resolución e informar al sector de Contaduría y a la Comisión de Hospitales para el correcto devengamiento de la cuota de matrícula Categoría A y las situaciones que por alguna circunstancia excepcional o especial no puedan encuadrarse en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º:** La Comisión de Hospitales del Colegio de Farmacéuticos presentará informe mensual frente al Consejo Directivo de las situaciones particulares de los profesionales que por alguna circunstancia excepcional o especial no puedan encuadrarse en la presente resolución y será el Consejo Directivo quien resuelva dichos casos.

**ARTÍCULO 10º:** Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCION Nº 18/21.-

  
Farm. Daniel Omar Torres  
SECRETARIO  
Colegio de Farmacéuticos  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Farm. MARÍA ISABEL REINOSO  
Presidente  
Colegio de Farmacéuticos de la  
Provincia de Buenos Aires